**CONVENIO DE PREVISIÓN EXEQUIAL Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS**

Entre los suscritos: por una parte, la sociedad **COORDINADORA DE SERVICIOS DE PARQUE CEMENTERIO S.A.S**., identificada con N.I.T. 800.215.065-4, domiciliada en la ciudad de Bogotá, quien actúa en el presente convenio por intermedio de su Representante Legal ADOLFO REYES GÓMEZ, que en adelante se denominará **COORSERPARK SAS** y, por la otra, la **FUNDACION OBRAS DE MISERICORDIA CON CRISTO CONSTRUYENDO VIDA**, identificada con NIT 901.142.353, representada en el presente acto por OLGA LUCIA ROJAS RUIZ, identificado con C.C 53.930.566, con domicilio en Bogotá, que para efectos del presente convenio se denominará LA ENTIDAD, hemos acordado celebrar el presente convenio de servicios exequiales, el cual se regirá por las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA: DEFINICIONES BÁSICAS**. Para la interpretación del presente convenio, deberán observarse las definiciones que se señalan a continuación:

a) **LA ENTIDAD:** Es la institución que afilia a sus trabajadores/funcionarios a los planes de previsión exequial bajo las condiciones del presente convenio.
b) **AFILIADO:** Es la persona natural que posee algún vínculo con LA ENTIDAD.
c) **PRECIO:** Es el valor que paga la ENTIDAD ya sea mensual o anual como contraprestación a los planes de previsión de exequial como beneficio a sus afiliados.
d) **SERVICIO:** Lo constituyen todos aquellos componentes del plan exequial que la ENTIDAD decide contratar en favor de sus afiliados.
e) **MORA:** La ENTIDAD se constituirá en mora en caso que no realice el pago oportuno al vencimiento de la factura anual o mensual.
f) **PLAN DE PREVISIÓN EXEQUIAL:** es el contrato mediante el cual una persona, o un grupo determinado de personas (AFILIADO PRINCIPAL Y BENEFICIARIOS), adquiere el derecho de recibir en especie unos servicios de tipo exequial, cancelando oportunamente las cuotas fijadas con antelación de acuerdo con la forma de pago pactada.



**SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** En virtud del presente convenio LA ENTIDAD adquiere o contrata a favor de sus AFILIADOS planes de previsión exequial (gerencial excelencia) cuyas condiciones se indican con detalle en las clausulas siguientes. A su vez, COORSERPARK SAS se obliga a prestar los servicios indicados en el presente contrato a favor de los AFILIADOS de LA ENTIDAD.

**TERCERA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD.** En virtud del presente convenio de servicios funerarios LA ENTIDAD se obliga para con COORSERPARK SAS a: i) realizar el pago oportuno a COORSERPARK de las facturas mensuales correspondientes, iii) Informar a COORSERPARK SAS los datos de los AFILIADOS que tendrán cobertura o será beneficiarios del plan de previsión, así como actualizar su información en caso de retiros de LA ENTIDAD.

**CUARTA: OBLIGACIONES DE COORSERPARK**. En virtud del presente convenio de servicios funerarios, COORSERPARK SAS se compromete al cumplimiento de las siguientes obligaciones: i)

Prestar adecuadamente al AFILIADO con base en el presente convenio con LA ENTIDAD, los servicios funerarios consistentes en servicios básicos y servicios de destino final de acuerdo al plan adquirido por la ENTIDAD con cobertura en todo el territorio nacional, ii) dar a conocer a los AFILIADOS las disposiciones contenidas en este convenio y iii) instruir a los AFILIADOS en la forma de uso y solicitud del servicio motivo del presente convenio, iv) actualizar la base de datos de los AFILIADOS conforme con la información suministrada por LA ENTIDAD, retirando a aquellos AFILIADOS quienes ya no sostengan un vínculo laboral con LA ENTIDAD o a quien ésta lo solicite, cobrando únicamente por los AFILIADOS aceptados por LA ENTIDAD.

**QUINTA: SERVICIOS.** Los servicios exequiales ofrecidos por COORSERPARK SAS en el presente convenio a los AFILIADOS consisten en Servicios funerarios básicos y Servicios de destino final los cuales se definen de la siguiente manera:

**SERVICIOS BÁSICOS FUNERARIOS:** Son aquellos que se prestan en las sedes de CAPILLAS DE LA FE a nivel nacional, donde directamente COORSERPARK SAS contratará y pagará lo ofrecido. El servicio básico incluye: i) Traslado de la persona fallecida desde su residencia o clínica a la funeraria (limite urbano), en coche fúnebre a la iglesia y al cementerio, ii) preparación del cuerpo para veinticuatro (24) horas. iii) Cofre según plan seleccionado, iv) Sala de velación por veinticuatro horas (24) con servicio telefónico local. (Cuando por algún motivo sea necesaria una mayor duración, esta debe ser cancelada por la familia del fallecido) v) serie de carteles - ramo de cortesía. vi) Ofrecimiento de tinto y agua aromática para la familia y visitantes durante el tiempo de la velación. vii) recordatorios y novena. viii) Equipo completo para la velación en la residencia del AFILIADO si no se hiciere uso de la sala de velación para las ciudades donde legalmente este permitido ix) elaboración y colocación en el coche fúnebre de una cinta impresa con el nombre de la persona fallecida, x) trámites legales y notariales, previa entrega del certificado médico de defunción por parte de la familia, xi) Ceremonia religiosa (cualquier religión o credo), xii) vehículo para acompañantes con capacidad para 25 personas (perímetro urbano).



**DESTINO FINAL:** Estos servicios comprenden el Servicio de Inhumación o el Servicio de Cremación en cementerio:

a) Los Servicios de Inhumación: Bóveda hasta por 4 años en cementerio con convenio con COORSERPARK SAS y según disponibilidad;
b) Los Servicios de Cremación en Cementerio: El usuario podrá optar por la cremación únicamente en ciudades donde existe servicio local de horno crematorio (o en los casos estipulados por la Ley, donde ordene la cremación como única alternativa) la cual está compuesta de los siguientes elementos: i) Cremación del cuerpo en el momento del fallecimiento, ii) Despedida religiosa (Opcional) iii) Colocación de las cenizas en una urna. COORSERPARK SAS cuenta con complejo crematorio privado en el municipio de Girardot el cual tendrá prioridad frente a cualquier otro centro crematorio a nivel nacional.

**Parágrafo primero:** Excedentes. Los elementos del servicio adicionales que no se encuentren discriminados en este convenio serán de cargo exclusivo de los dolientes. **Parágrafo segundo:** El Servicio de bóveda o Cementerio tradicional donde no se disponga de servicio de inhumación en lote de uso temporal se prestará en bóveda tradicional. **Parágrafo tercero:** Una vez transcurrido el término de cuatro (4) años después del cual se deben exhumar los restos, el AFILIADO o quien haga sus veces tendrá treinta (30) días calendario para hacer el retiro de los restos. Si transcurrido este término no se efectúa dicho retiro, la ENTIDAD asumirá los costos adicionales por concepto de arrendamiento de lote o bóveda. Por tanto, no cubre exhumación ni cremación de restos.

**SEXTA: BENEFICIOS ADICIONALES.** EL AFILIADO podrá además de recibir los servicios descritos en el plan elegido, hacer uso de los siguientes beneficios adicionales:

a) **Garantía de Desempleo:** Garantizar a la persona desvinculada laboralmente con LA ENTIDAD y adscrita a COORSERPARK SAS, un cubrimiento por cuatro (4) meses de los servicios contratados, a él y a sus BENEFICIARIOS de manera ininterrumpida siempre y cuando lo solicite por escrito a COORSERPARK SAS., máximo dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la terminación de la vinculación contractual con LA ENTIDAD.

b) **Bono de Descuento:** COORSERPARK SAS otorgará al AFILIADO un bono de descuento hasta por un salario minimo legal mensual vigente, en los servicios funerarios en las sucursales de CAPILLAS DE LA FE para personas con vínculo de consanguinidad o afinidad que no se encuentren como BENEFICIARIOS dentro del plan.

c) **Plan continuidad:** Garantizar a la persona desvinculada laboralmente con LA ENTIDAD continuar con el plan de previsión en el cual se encontraba como titular, siempre y cuando realice la solicitud al Departamento de Registro y Control de Coorserpark SAS treinta (30) días calendario después de su desvinculación laboral.

d) **Gratuitad por no utilización del servicio:** Si el AFILIADO de manera voluntaria decide tomar el servicio funerario con otra empresa, se le otorgará cortesía por doce meses (12) meses como compensación por la no utilización del servicio con COORSERPARK S.A.S.

e) **Asesoría Jurídica:** COORSERPARK SAS prestará a los dolientes acompañamiento y asesoría jurídica por parte de abogados expertos en temas relacionados con sucesiones y auxilios funerarios. (Dos(2) sesiones).

f) **Asesoría Psicológica:** COORSERPARK SAS prestará a los dolientes acompañamiento y ayuda a los dolientes por profesionales en el manejo del duelo. (Dos (2) sesiones).



**SÉPTIMA: CATEGORÍAS DE PLANES Y PRECIOS**. Los planes y servicios que COORSERPARK SAS ofrece al AFILIADO son:

**Servicio Ejecutivo Milenium:** i) Los elementos enumerados en la cláusula quinta del presente convenio, ii) suministro de un (1) cofre fúnebre del plan en una referencia, iii) La prestación del servicio en una sala de velación de CAPILLAS DE LA FE con capacidad para

veinte (20) personas en la ciudad de Bogotá o su equivalente a nivel nacional, iv) traslado entre dos (2) ciudades capitales únicamente para el cuerpo del FALLECIDO (Solamente se prestará un traslado, los traslados adicionales serán por cuenta de los dolientes y no incluye vuelos chárter), v) el suministro de cenizario hasta por un (1) smmlv si se opta por la cremación, en cementerio de Suba o su equivalente a nivel nacional, vi) servicio de exhumación y osario hasta por un (1) smmlv. **Por un valor de cuota mensual: $ 48.181**

**Parágrafo primero:** Sólo se podrá cambiar de categoría a la fecha de renovación del presente convenio. En caso de realizar cambios antes de esta fecha, la ENTIDAD deberá haber cancelado no menos de tres (3) cuotas mensuales del nuevo plan. **Parágrafo segundo:** Todos los precios tendrán anualmente un incremento equivalente al salario mínimo mensual legal vigente. **Parágrafo tercero:** Los servicios de exhumación y osario solo serán cubiertos siempre y cuando el convenio con la ENTIDAD este vigente y no se encuentre en mora. **Parágrafo cuarto:** En caso de que no se haya identificado el cenizario a usar, COORSERPARK SAS tendrá la facultad de asignar de manera unilateral su ubicación de acuerdo con las existencias que tenga la compañía.

**OCTAVA: PROCEDIMIENTO DE OBTENCIÓN DEL SERVICIO.** Para la obtención del servicio, el grupo familiar del AFILIADO debe:

a) Llamar a la línea de atención al cliente de COORSERPARK en el teléfono 3450188 - 3175670 o a la Línea gratuita nacional 01 8000 11 52 33 y Línea gratuita a celular #523.
b) Presentar el documento de identidad y el certificado de defunción del fallecido con el lleno de los requisitos legales.



El servicio se prestará dentro de las dos (2) horas siguientes a la entrega del certificado médico de defunción por parte de la familia si se encuentra en perímetro urbano, en perímetro rural el tiempo puede ser mayor de acuerdo con las condiciones climáticas y de las vías.

**Parágrafo:** No se pueden realizar arreglos directos con ninguna funeraria particular a la hora de la prestación del servicio exequial, pues COORSERPARK no se hará responsable de ninguno de los servicios solicitados particularmente.

**NOVENA: COBERTURA.** El plan GENERAL MILENIUM solo tiene cubrimiento para el titular AFILIADO, de acuerdo con la información sumistrada por LA ENTIDAD.

**DÉCIMA: CONDICIONES GENERALES.** A la iniciación del convenio, LA ENTIDAD presentará a COORSERPARK SAS un listado con los nombres de los AFILIADOS para elaborar la base de datos. Los nombres que se encuentren en dicha lista formarán el GRUPO PRECURSOR el cual tendrá derecho al uso de los servicios exequiales de forma inmediata.

Para los afiliados que deseen ingresar posteriormente deberán hacer el reporte de afiliación en el Departamento de Registro y Control de COORSERPARK SAS. De no realizarse la afiliación posterior en la forma indicada, no tendrá validez alguna y COORSERPARK SAS no se hará responsable por ningún gasto con referencia al servicio funerario de la persona incluida. El TITULAR afiliado despues del grupo precursor tendrá cubrimiento desde el primer pago.

En todos los casos del grupo básico familiar, COORSERPARK SAS solicitará prueba de parentesco entre el solicitante del servicio y el AFILIADO fallecido. En caso de que la persona fallecida fuere BENEFICIARIA de los servicios exequiales por contar con más de un plan de previsión exequial, COORSERPARK SAS, solo estará obligada a prestar por una sola vez los servicios objeto de este convenio a dicho titular.

**Parágrafo primero:** En el evento de catástrofes, guerra interior o exterior o muerte colectiva el Gobierno Nacional prestará los servicios para las víctimas de acuerdo con lo dispuesto por la Ley a través de las entidades competentes para ello (ADRES) o demás entidades autorizadas por el gobierno para tal fin. **Parágrafo segundo**: El consumidor final tiene derecho a todas las prerrogativas contempladas en la Ley de protección al consumidor y para elevar cualquier reclamación, para lo cual las partes establecen un término prudencia de un (1) mes.

**DECIMA PRIMERA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** COORSERPARK emitirá una factura MENSUAL a nombre de LA ENTIDAD por el valor de $7.227.150 correspondiente a los planes de previsión exequial contratados por cada mes, la cual será radicada al correo eléctronico indicado por la ENTIDAD. LA ENTIDAD realizará el pago de las facturas en la modalidad vencida dentro de los cinco (5) días corrientes siguientes al recibo de las mismas, mediante transferencia a la cuenta comunicada por COORSERPARK.

**Parágrafo:** En el caso de que por disposición del Gobierno Nacional o por Ley se determine que la prestación de servicios funerarios genera el impuesto del valor agregado IVA, este será de cargo de la ENTIDAD.



**DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA Y TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.** La vigencia del presente convenio será de doce (12) meses contados a partir de la fecha de su firma, prorrogable por períodos iguales, con renovación automática. En caso de renovación del convenio LA ENTIDAD será notificada oportunamente de la tarifa por afiliado que regirá a partir del próximo periodo de acuerdo con lo estipulado en el parágrafo segundo de la cláusula séptima del presente contrato. En todo caso, las partes podrán dar por terminado el contrato en cualquier momento, previo aviso con treinta (30) días de antelación, sin que esto cause penalidad o indemnización alguna. La desafiliación unilateral por parte del AFILIADO tendrá que notificársele por escrito a la ENTIDAD y a COORSERPARK S. A. S., cumpliendo el término de vigencia conforme a la Ley de protección al consumidor.

**Parágrafo:** Cualquiera que sea la causa por la cual se termine este convenio, LA ENTIDAD deberá informarlo a todos y a cada uno de los AFILIADOS con quienes se tenga suscrito y vigente planes de servicios exequiales objeto de este convenio, situación que no implica que se termine el contrato de prestación de servicios exequiales con el AFILIADO.

**DÉCIMA TERCERA: MORA.** LA ENTIDAD se obliga a recaudar el precio de las cuotas ordenadas por el AFILIADO por concepto del plan de previsión exequial y pagarlo a COORSERPARK SAS según lo acordado en la cláusula decimoprimera del presente convenio. El pago no oportuno al vencimiento de la factura ocasionará el cobro de interés por mora de acuerdo con lo dispuesto

por la Ley comercial, COORSERPARK no estará obligado a prestar los servicios al AFILIADO y a sus BENEFICIARIOS. En el evento que LA ENTIDAD haya recaudado los dineros, pero no los haya entregado oportunamente a COORSERPARK y el pago convenido se encuentre en mora, tampoco habrá prestación de los servicios por parte de COORSERPARK SAS.

**Parágrafo:** En el caso de que el dinero haya sido recaudado por LA ENTIDAD, pero no pagado a COORSERPARK SAS y por este motivo no se haya prestado el servicio exequial oportunamente al AFILIADO, este deberá interpelar a LA ENTIDAD por el incumplimiento de sus obligaciones NO a COORSERPARK SAS.

**DÉCIMA CUARTA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS EXEQUIALES.** La ENTIDAD, los AFILIADOS, los BENEFICIARIOS y COORSERPARK entienden que los servicios funerarios que prestará COORSERPARK SAS para efectos del presente convenio no constituyen actividad aseguradora, en atención a los términos del artículo 111 de la Ley 795 del 2003.

**DÉCIMA QUINTA: HORARIOS DE ATENCIÓN.** Los AFILIADOS, BENEFICIARIOS y LA ENTIDAD podrán verificar las condiciones contractuales a través de la línea de servicio al cliente de COORSERPARK línea gratuita nacional 01 8000 11 52 33 y línea gratuita a celular #523.

**DÉCIMA SEXTA: TRATAMIENTO DE DATOS**. Al suscribir este documento LA ENTIDAD manifiesta que en su calidad de responsable del tratamiento, autoriza a COORSERPARK S.A.S. el tratamiento de los datos personales de los afiliados y beneficiarios conforme a las siguientes finalidades:



a) Ofrecimiento y venta de servicios relacionados con la previsión exequial, dentro del marco de las diferentes relaciones negóciales adelantadas, a través de procesos de mercadeo y de prestación de servicios.
b) Efectuar a través de cualquier medio en forma directa o a través de terceros, actividades de mercadeo, de comunicación comercial y actividades de marketing promoción y/o publicidad.
c) Venta, servicio al cliente, inteligencia de mercados, mejoramiento del servicio, verificaciones y consultas, habilitación de medios de pago.
d) Contactar a los Titulares de los datos a efectos de enviarles física o electrónicamente información referente a los productos, servicios, ofertas, promociones, invitaciones, publicidad y servicios de la Compañía.
e) Evaluar la calidad de nuestros productos y servicios.
f) Efectuar estudios sobre hábitos de consumo, preferencia, interés de compra, prueba de producto, concepto, evaluación del servicio, satisfacción y otras relacionadas con los productos y servicios de la Compañía.

COORSERPARK S.A.S se compromete a (i) Obtener las respectivas autorizaciones para el uso transmisión y trasferencia de los datos que sean necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente convenio cuando realice las correspondientes afiliaciones y (ii) Cumplir con los deberes que le asisten como responsable del tratamiento en virtud de lo expuesto en la Ley 1581 de 2012 Art. 17.

**DÉCIMA SÉPTIMA**: **SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Si surgieren controversias entre LA ENTIDAD y COORSERPARK S. A. S., relacionadas o derivadas de este convenio, que no puedan ser resueltas de común acuerdo por las partes, serán dirimidas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá, que estará integrado por un (1) arbitro y el laudo deberá proferirse en Derecho. Las obligaciones de las partes serán de obligatorio cumplimiento en todo momento durante la vigencia del convenio inclusive durante el tiempo en que se estén resolviendo diferencias surgidas entre las partes. Cualquier documento anterior al presente convenio queda sin ningún efecto.

**DÉCIMA OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO**. Con el propósito de generar confianza y prevenir la corrupción en la negociación y en la ejecución del presente contrato, las partes darán cumplimiento de las obligaciones legales derivadas principalmente del Estatuto Anticorrupción (Ley 1474 de 2011) y la Ley sobre la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción transnacional (Ley 1778 de 2016) y a las convencionales, con el fin de prevenir, detectar, tomar controles y sancionar aquellas conductas de soborno o corrupción. En esta medida, las partes certifican y/o declaran que:

a) Sus funcionarios, directores, empleados, subcontratistas, personas asociadas, agentes y cualquier otra tercera parte que este bajo su control o influencia que pueda ser utilizada para la ejecución de las obligaciones del presente contrato están sujetos a políticas y procedimientos destinados a prevenir la ocurrencia de sobornos y conductas corruptas. Estas políticas serán proporcionadas por LA ETNIDAD y serán las aplicables al presente contrato.
b) Ni sus funcionarios, directores, empleados, subcontratistas, personas asociadas, agentes y cualquier otra tercera parte que este bajo su control o influencia que pueda ser utilizada para la ejecución de las obligaciones del presente contrato han ofrecido, prometido, dado, autorizado, solicitado o aceptado cualquier pago, regalo, prebenda indebida o cualquiera de otra clase, que sea ilegal, indebida o que tenga como propósito el favorecimiento de intereses diferentes a los derivados del presente contrato.
c) Suministrara detalles o copias de sus procedimientos y políticas de anticorrupción y soborno cuando sea requerido
d) Colaborarán, permitirán y no impondrán restricciones más que las contenidas en la ley y en el presente contrato, para entregar o exhibir documentos o cualquier información que su contraparte considere relevante, cuando exista sospecha o confirmación del posible desarrollo de conductas de soborno o corrupción. De igual manera, permitirán el ingreso de su contraparte a las instalaciones para efectuar visitas de verificación del cumplimiento de las políticas y procedimientos establecidos en el literal a) del presente contrato.
e) Informará de manera inmediata a la otra parte: i) cualquier incumplimiento o sospecha de las actividades descritas en la presente cláusula, y ii) todos los pedidos o requerimientos de cualquier ventaja indebida financiera u otra de cualquier clase recibidos por él en relación con el cumplimiento de las prestaciones objeto de la presente propuesta.

f) Procurará el cumplimiento de estas obligaciones por sus respectivas filiales, sucursales, personas asociadas, agentes, subcontratistas o cualquier tercera parte que esté bajo su control o
g) influencia que puedan ser usados para el cumplimiento de sus obligaciones objeto de esta propuesta.
h) Cada parte acuerda que, en relación con las obligaciones a su cargo en virtud de esta Propuesta y las transacciones a ser realizadas por y en representación de la otra parte no incurrirá en las siguientes conductas: Efectuar cualquier tipo de pagos, transferencias de valor, ofertas o promesas y dar ventaja financiera o cualquier otra, así como efectuar cualquier tipo de pedidos o acuerdos para recibir o aceptar cualquier ventaja financiera u otra, que tanto directa como indirectamente que tenga el propósito o efecto de, o pueda significar aceptación o aquiescencia, tanto directa como indirectamente de: i) soborno público o comercial; ii) otro medio ilegítimo o impropio de obtener o retener negocios o ventajas comerciales; o iii) la realización indebida de cualquier función o actividad.

**DECIMA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: LAS PARTES** no podrán ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones que se generan con el presente contrato, sin el previo y escrito consentimiento de la otra parte.

**VIGÉSIMA. BASES DE DATOS:** COORSERPARK prestará los servicios a los AFILIADOS, cuando hayan sido debidamente reportados por **LA ENTIDAD** a COORSERPARK, a través de los canales seguros definidos. **LA ENTIDAD** conoce y acepta expresamente que COORSERPARK sólo prestará los servicios objeto del presente Contrato de acuerdo con lo anteriormente relacionado.



**VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN:** Las partes declaran libremente que han leído, conocen y entienden la responsabilidad que les impone haber recibido el derecho al uso de la información que les sea entregada, ya sea verbal, escrita, en medio magnético o electrónico por la otra parte. Igualmente declara libremente que conoce y entiende que dicha información es propiedad de la parte que la suministra y que será de su completa responsabilidad mantener la integridad, confidencialidad, disponibilidad, idoneidad, custodia y veracidad de la información que se ha entregado o que ha conocido, ya sea a través de software o programas, en medio magnético, físico o en cualquier otro medio de divulgación, la cual bajo ninguna circunstancia debe ser alterada, ni transferida, ni divulgada a personas jurídicas o naturales no autorizadas por la parte que la suministra; facultad que les fue conferida única y exclusivamente para el cumplimiento de las funciones contratadas. Cada una de las partes comprende y acepta el carácter de personal e intransferible que es propio de los citados derechos de la parte que suministra la información y se compromete a utilizarlos de la manera más adecuada, restrictiva y confidencial y no darle otro uso o destinación diferente al objeto del presente contrato. De igual manera cada parte se obliga a manejar la información bajo los parámetros establecidos por la parte que la suministra y de las normas legales. Cada una de las partes está enterada que no debe utilizar el derecho que le fue concedido, en algo que sea irregular o no autorizado o que vaya en contra de los intereses de la otra parte.

Las obligaciones de no revelar la información suministrada por una de las partes y las restricciones para su utilización no existirán o cesarán cuando la información:

a) Sea de dominio público,
b) Llegue a estar disponible al público por otro medio que no sea una mala actuación de la parte receptora,
c) Haya sido publicada con anterioridad a la fecha de este acuerdo,
d) Obre ya en poder de la parte receptora y no esté sujeta a un acuerdo de confidencialidad entre las partes,
e) Sea independientemente desarrollada por la parte receptora,
f) Sea revelada como consecuencia de requerimiento judicial, pero ateniéndose solamente a la extensión ordenada.

El compromiso de confidencialidad establecido en la presente cláusula se mantendrá en vigor durante la vigencia del presente contrato y un periodo de tres (3) años adicionales contados a partir de la fecha de expiración o rescisión del presente contrato. En caso de una parte verse por instrucción de autoridad competente o de un Juez de la Republica en la obligación de dar a conocer información confidencial de EL CONVENIO o cualquier dato derivado de éste, deberá informarlo a la otra de la otra de forma inmediata para permitir a ésta preparar la defensa en pro de sus intereses.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. FIRMA DIGITAL**: Las partes acuerdan que el presente contrato podrá ser firmado a través de tecnologías de firma digital y que este mecanismo y las técnicas de identificación de las personas autorizadas y responsables para el efecto se considerarán métodos fiables y validos de firma digital para todos los efectos legales de conformidad con la Ley 527 de 1999. En consecuencia, los aquí firmantes acuerdan y manifiestan que el presente documento tendrá plena validez y es considerado como documento original firmado con firma autógrafa en caso de ser sometido a juicio, arbitraje, mediación o cualquier procedimiento administrativo, judicial o extrajudicial.



Para que conste y haga prueba se firma el presente documento el 01 de octubre de 2023.

**COORSERPARK S.A.S.** **LA ENTIDAD**